

En la ciudad de Victoria a siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salon de sesiones de esta Casa Provincial de Provincia a la hora designada de las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Ventura B. Carrillo los tres Diputados que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trato y acordó lo siguiente.

Después de la lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada. A las comisiones respectivas se encomendaron los asuntos de nueva entrada para informe.

Repetida por segunda vez la votacion nominal a que dió lugar, discutida que fue en la sesion de ayer, la Moción suscrita por los tres Echarri y Bano, por haber resultado empate entre los diez señores Diputados que tomaron parte al tratarse de uno de los puntos que comprenden dicha Moción, o sea del relativo a si se ha de celebrar o no en la Santa Iglesia Catedral la funcion religiosa correspondiente al presente periodo, dió el resultado siguiente: Señores que emitieron su voto en el sentido de que se celebre la funcion en la Catedral, Jimena, Salarar, Fernandez Palomares, Ballesteros y D. de Guesta. Total 5.

Señores que lo emitieron en sentido de que no se celebre en dicha Iglesia, Uriarte, Bano, Navarrete, Elio, Echazarra y Presidente señor

Repetida por segunda vez la votacion nominal a que dió lugar, discutida que fue en la sesion de ayer, la Moción suscrita por los tres Echarri y Bano, por haber resultado empate entre los diez señores Diputados que tomaron parte al tratarse de uno de los puntos que comprenden dicha Moción, o sea del relativo a si se ha de celebrar o no en la Santa Iglesia Catedral la funcion religiosa correspondiente al presente periodo, dió el resultado siguiente: Señores que emitieron su voto en el sentido de que se celebre la funcion en la Catedral, Jimena, Salarar, Fernandez Palomares, Ballesteros y D. de Guesta. Total 5. Señores que lo emitieron en sentido de que no se celebre en dicha Iglesia, Uriarte, Bano, Navarrete, Elio, Echazarra y Presidente señor

ATHA-DAH-ADL-009-039

Sesion de la Diputacion provincial del dia 7 de Noviembre de 1889.

Señores

- Presidencia del Sr. Carrillo
- " Elio
- " Uriarte
- " Salarar
- " Jimena
- " Palomares
- " D. de Guesta
- " Bano
- " Navarrete

Secretarios

- Sr. Jernud y Ballesteros
- " Govil de Echazarra
- De gobierno
- " Ramon Olano

579
Carrillo; total 6; quedando por lo tanto acordada la no celebracion de aquella en la repetida Iglesia.

El Sr. Salazar consiguio la mas solemne protesta, por entender que el acuerdo envolvia un desaire gravisimo e inmerecido al muy Ilustre Cabildo de la Iglesia Catedral.

El Sr. Guinca, adhiriendose a la protesta del Sr. Salazar, la adiciono en el sentido de que ademas del desaire significaba el acuerdo referido conculcacion manifiesta e innecesaria del adoptado por la Excma. Diputacion en pleno en las sesiones de Abril ultimo, que ordenaba todo lo contrario, y la practica seguida en la provincia.

A lo consignado por ambos Sres. Diputados se adhirieron los Sres. Fernandez Palomares, Ballasteros y Diaz de Gueta.

Puesto a discusion el 2º punto de la Abocion, o sea el que se refiere a si la funcion de que se trata, se ha de celebrar por turnos en cada parroquia, apoyado que fue por el Sr. Echivarri, como uno de los autores de la Abocion, el Sr. Guinca uso de la palabra para manifestar que no podia tomar parte en la discusion de este extremo, porque entendia, como antes habia dicho, que la funcion debe celebrarse en la Santa Iglesia Catedral, por lo que ratificando la protesta consignada anteriormente explica su voto en contra de esta parte de la Abocion en este sentido. Los Sres. Salazar Fernandez Palomares y Diaz de Gueta, se adhirieron en todas sus partes a esta idea, y la Diputacion acordo celebrar dicha funcion por turnos en todas las parroquias de la Ciudad.

Acto seguido el Sr. Guinca rogo a la corporacion se le admitiera la renuncia que desde el momento hacia de pertenecer a la comision que de antemano se hallaba nombrada, para gestionar lo necesario respecto a la celebracion de la funcion mencionada, toda vez que habia sido designado para ejecutar un acuerdo que ya la Diputacion ha revocado; y S. E., en vista de no desistir de su proposito el Sr. Guinca, a pesar de los ruegos que se le hicieron, acordo le sustituya en el referido cargo el Diputado Sr. Cano.

A continuacion el Sr. Vice-Presidente de la corporacion en funciones de Presidente, expuso que se estaba en el caso de hacer la designacion

Ren
Carrill
ce-pres
tacion.

de este último cargo, y la Diputación an' lo acordó.

Procedióse inmediatamente a votacion por medio de papeletas en la que tomaron parte once tres Diputados o sea, los tres Oñate, Salazar, Guinea, Fernandez Palomares, Diaz de Buelta, Bano, Navarrete, Elio, Fernandez y Ballesteros, Gornaler de Echovarri y Sr Presidente, obtuvo 7 votos el Sr Elio, apareciendo del escritorio 4 papeletas en blanco, habiendolo sido por lo tanto proclamado para el cargo de Presidente el citado Sr Elio.

Ocupada la Presidencia por el mismo dió las gracias a la Corporacion por la proclamacion que en su favor se acababa de hacer, añadiendo, que siguiendo la costumbre de sus antecesores renunciaba la cantidad asignada a su cargo, como gastos de representacion.

El Sr Guinea dió las gracias al Sr Elio en nombre de la Provincia por el desprendimiento tan desinteresado que hacia al renunciar la asignacion a que tiene derecho el Sr Presidente, manifestacion que deseaba se hiciese constar en el acta, para que aunque en el presupuesto figura la cantidad señalada por dicho concepto, no vaya a creerse por el publico que se cobran aquellas, y con el fin de que conste que la consignacion en el presupuesto de la cantidad de 3.000 pesetas por este concepto es puramente nominal y no para invertirse, a lo que contesto el Sr Presidente que no veia la necesidad de que se hiciera constar en acta lo expuesto, porque no hacia sacrificio en ello, pero que de todos modos, para que conste lo indicado por el Sr Guinea, no tenia inconveniente en que así se consignase.

A la manifestacion hecha por el Sr Guinea se adhirieron todos los tres Diputados.

Renuncia del Sr. Carrillo del cargo de Vice-presidente de la Diputación.

Indicándose acto seguido por el Sr Carrillo que, correspondiéndole formar parte este año de la Comision provincial, renunciaba el de Vice-Presidente de la Diputación, por optar por el primero, S. E. en tenada, acordó que se procediese en vista de tal determinacion a la designacion del cargo que resultaba vacante, disponiendo a la vez y a peticion del Sr Bano, el que se dieran las gracias al Sr Carrillo por el celo y acierto con que ha desempeñado el cargo que acababa de renunciar.

Verificada votacion en la misma forma que la anterior, para el nombramiento de Vice-presidente de la Diputacion en la que tomaron parte los mismos sues tres antes citados, obtuvieron 6 votos el Sr. Oriate y cinco el Sr. Guinea, habiendo sido proclamado en consecuencia Vice-Presidente de la misma el Diputado D. Dionisio de Oriate, el que como el Sr. Presidente dio las gracias a la Diputacion por haber sido investido para ocupar dicho cargo.

El Sr. Salazar hizo presente que, ejerciendo en la actualidad el cargo de Vice-presidente de la Comision provincial no podia formar parte de la Junta provincial de Estadística, y que por consiguiente se estaba en el caso de que se nombrase en su lugar otro Sr. Diputado del Distrito de Vitoria, de conformidad con lo acordado, y la Corporacion por unanimidad designó al Sr. Guinea.

Reparacion del puente de Santa Eufracia en Anáritu.

De la Comision de Montes y caminos fue aprobado un informe emitido en el expediente promovido a instancia del pueblo de Anáritu solicitando que por cuenta de la Provincia se ejecuten las obras de reparacion del puente sobre el rio Sta. Eufracia en jurisdiccion de dicho pueblo. Dice así el informe: "Excmo. Sr.: La Comision de Montes y caminos en vista de la certificacion del Sr. Arquitecto de Provincia que figura en el expediente instruido a instancia del pueblo de Anáritu solicitando que por cuenta de la Provincia se ejecuten las obras de reparacion del puente sobre el rio Sta. Eufracia en jurisdiccion de dicho pueblo y que fue declarado provincial por la Junta General en sesion de 25 de Noviembre de 1832, es de parecer que debe accederse a lo solicitado por esta sola y única vez, quedando en adelante por cuenta del pueblo de Anáritu toda clase de reparaciones que necesite el mencionado puente. V.E. no obstante con un superior criterio acordará lo mas arreglado a justicia. - Vitoria 6 de Noviembre de 1839. - Vicente Gouda de Echavarru. - Andres Fernandez y Dallesteroz. - Nicasio Fernandez Palomares."

De la Comision de Hacienda municipal fueron igualmente apro-

El arri
rio de
sa Preva
vino bl
l'ing dar
sin esta
ello.

El arrendatario de Amurrio denuncia á D.^a Luisa Revuelta la venta de vino blanco, tinto y chacoli, y dar vino con comida sin estar autorizado para ello.

bados los informes evacuados en los asuntos siguientes.

El 1.^o en las diligencias instruidas ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio, á instancia del arrendatario de arbitrios y abastos, á la exclusiva del vino tinto blanco y chacoli, denunciado á D.^a Luisa Revuelta por expender en su casa al por menor chacoli y dar vino con comida sin estar autorizada. El informe es como sigue.

Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal, se ha enterado de las diligencias que V. E. se ha servido pasarle para informe, instruidas ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio á instancia del arrendatario de los arbitrios y abastos, á la exclusiva del vino tinto, blanco y chacoli, denunciando á D.^a Luisa Revuelta, vecindada en dicho pueblo por expender al por menor chacoli y dar vino con comida en su casa sin estar autorizada. — Resultando que el chacoli vendido por la denunciada lo compró á primeros de Febrero último á D.^a Maria Perara, viuda de D. Lorenzo Psasi, vecino que fue de Amurrio, y cuando se verificó el remate á la exclusiva se trató con la vendedora por lo que se haría cargo de dicho líquido por no poder continuar su venta, á lo que contestó aquella que continuara expendiéndolo á su cargo por lo que le abonaría un tanto en cántara; que si vendió vino con comida en quince de Agosto siguiente llevó un litro del citado líquido de la taberna obligada de D. Gavino Guerra, cuyos hechos se justifican suficientemente con testigos presentados por la demandada D.^a Luisa Revuelta. — Resultando que también se justifica por la denunciada que su casa ha sido y es casa de comidas y posada. — Resultando que el arrendatario D. José Luitpardo renuncia las pruebas ofrecidas en el acto de la comparecencia, verificada entre las partes el día 4 de Septiembre ppdo. ante el Sr. Alcalde. — Resultando que el Sr. Regidor Sindico en su informe de 21 de Setiembre, en virtud de las razones que alega es de parecer se declare no haber lugar para estimar la denuncia causada á D.^a Luisa Revuelta por el rematante Sr. Luitpardo. — Resultando que en providencia dictada por el Sr. Alcalde en 1.^o de Octubre, se condena á la D.^a Luisa al pago del maximum de la multa, ó sea de

doscientas cincuenta peretas, como comprendida en el párrafo 9º del artº 90, el 5º y base 5ª de la Instrucción de impuestos de provincia, contra la cual se abra la interesada. - Considerando que Dª Luisa Bernueta ha probado en forma que, si bien compró en Junio de este año a los herederos de D. Lorenzo Gassi el 'chacoli' propio de su cosecha para venderlo al por menor en época en que dicho líquido podía expendirse libremente, y se siguió después expendiéndolo al por menor, fue por cuenta y orden de sus dueños, cosa que no ha justificado en contrario el D. Fr. Lutpardo. - Considerando que la casa de la Sra Bernueta, está reconocida como posada y casa de comidas pudiendo por lo tanto vender vino al por menor y demás géneros de consumo que necesite en la misma, desde el momento que trató de encubrirse con el obligado de la exclusiva, según expuso en el acto de la comparecencia, probando no obstante, que el vino que ha necesitado a este fin lo ha llevado de la taberna de D. Toni Lutpardo que la tiene a su cargo D. Gavino Guerra. - Considerando que al no conformarse el Sr Alcalde con el dictamen del Síndico D. Luis Fauriqui, usa aquella autoridad en su providencia de 1º de Octubre de términos, poco comedidos contra el parecer emitido por el Sr Regidor, en el dictamen de referencia. - Considerando que la supuesta denuncia se hizo en 19 de Agosto finalizado y las diligencias se terminaron en 3 de Octubre presentándolas al Registro general de esta Diputación en 17 del mismo, acompañando con un solo oficio 5 expedientes de denuncias. - Vistas las bases 4ª y 5ª del artº 59, lo prescrito al final del 98 de la Instrucción y el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Agosto último evacuando una consulta hecha acerca del particular de que se trata por el Ayuntamiento de Amurrio. - La Comisión informante, es de sentir que debe V. E. revocar la providencia del Sr Alcalde de 1º de Octubre recurrida y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico de 21 de Setiembre anterior declarar mal causado la denuncia hecha a Dª Luisa Bernueta, y en su consecuencia libre del pago de la multa en que se le declara incurso en dicha providencia; reproduciendo el encargo y advertencia hecha

D. M.
se compe
de S.º C.
pago d
hizo en

al Sr. Alcalde en otro expediente igual a este, relativo a que respete el parecer que emita el Sr. Regidor Sindico en asuntos de esta naturaleza, y que instruya las diligencias sobre decouros dentro del termino señalado en la Instruccion, acompañando cada uno con los correspondientes oficios. - Tal es mi parecer; V. E. sin embargo con su superior criterio resolverá lo que estime mas conforme a justicia. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. - Comis. Salazar. - Ventura B. Carrillo. - Juan Cano."

D. Martin Balra pide se compela al Ayuntamiento de Sta. Cruz de Campese, al pago del empedrado que hizo en aquella.

El 2º en la instancia de D. Martin Balra vecino de Santa Cruz de Campese interesando se compela al Ayuntamiento de la mencionada villa a que cumpla el acuerdo adoptado por la Comision provincial por el que se le ordenó abonara al Sr. Balra, previa regulacion de peritos el importe de las obras que como contratista ejecutó en el empedrado de las calles de la repetida villa. Dice el informe "Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por D. Martin Balra vecino de la villa de Sta. Cruz de Campese interesando a V. E. para que compela al Ayuntamiento de la misma villa al cumplimiento de un acuerdo firme y ejecutorio: resultando que el 25 de Enero de 1889 la Comision provincial adoptó un acuerdo por el que se ordenó al Ayuntamiento de Sta. Cruz abonara al contratista Sr. Balra previa regulacion de peritos el importe de las obras ejecutadas en el empedrado de las calles de mencionada villa, deduciendo el importe del disfrute de los barridos hasta que se ejecutó la orden de la superioridad que mandaba no se reuniera el ganado de cerda en los puntos o calles que designaba el contrato, objeto de las mutuas obligaciones contraídas, y que el abono de dicho importe habia de hacerse en una sola partida o consignacion incluyendolo en el presupuesto adicional o en el extraordinario en su caso: - Resultando que el Ayuntamiento de Sta. Cruz reclama el acuerdo de que se hace mención en el nº anterior; y como consecuencia la Comision provincial decretó un 2º acuerdo confirmando el de 25 de Enero y proponiendo se esté a lo resuelto, dejando a salvo los recursos que los interesados pudiesen entablar en tiempo y forma. Resultando que la Excmo. Diputacion provincial en sesion ordinaria del dia 3 de Mayo último, aprobó y elevó a decreto un

informe de la Comision Perizora por el que se confirma en ab-
soluto el acuerdo de la Comision provincial referido de 25 de
enero: = Considerando que a pesar de que el acuerdo de la Excm.
Diputacion de 3 de Mayo ultimo es firme y ejecutorio en to-
das sus partes, el Ayuntamiento de Sta Cruz no lo ha llevado
a cabo ni alegado justa causa que de ello le dispense: Consideran-
do que esta inobservancia y abandono por su parte pueden
irrogar molestias y perjuicios al recurrente Martin Palma que
se limita a pedir lo suyo en la forma que ha prescrito la supe-
rioridad en lo cual obra justa y legitimamente, la Comision de
Hacienda municipal opina: = 1.º Que se obligue imperiosamen-
te al Ayuntamiento de Santa Cruz de Campeche a que cumpla lo
acordado por esta superioridad; procediendose al abono del im-
porte de las obras ejecutadas, en el empedrado de las calles, de
dichada Villa, previa regulacion de peritos y deducion hecha
de los inprovechamientos obtenidos por el contratista Sr Palma
hasta el dia en que la autoridad local de la Provincia pro-
hibio que el ganado de cerda se reuniera en dichas calles: =
2.º Que los peritos que han de intervenir en la regulacion in-
dicada sean nombrados uno por cada parte y el 3.º a merced
o de conformidad caso de haber discordia: = 3.º Que el abono de la
cantidad resultante, despues de practicada la liquidacion a que
se refieren los minores anteriores, lo haga el Ayuntamiento de
Sta Cruz al contratista Sr Palma en una sola vez, o no es que
entre ambos interesados mediare arreglo o convenio en otra for-
ma: = 4.º Que para que tenga efecto este abono el Ayuntamiento de
Sta Cruz procedera inmediatamente a conseguir en su presupuesto
adicional o extraordinario la cantidad que fuere necesaria, y =
5.º Que se signifique a dicho Ayuntamiento el disgusto con que esta
corporacion ha visto su reprensible y censurable conducta y apercibiéndole
severamente con la responsabilidad a que tiene lugar si en un termino
breve y preentor no cumple las prescripciones de esta superioridad: =
V. B. no obstante resolvera lo que conceptue mas procedente en justicia: =
Victoria 7 de Noviembre de 1889. = Tomas Salazar. = Juan Cano. = Ventura
R. Carrillo."

Presup
les de
y Lamy

Presupuestos adicionales
de Benacerrada, Corres
y Luya.

El 3º, 4º y 5º, sobre los presupuestos adicionales a los ordinarios del ejercicio del actual año, de los Ayuntamientos de Benacerrada, Corres y Luya, siendo el tenor literal de dichos informes por su orden respectivamente como siguen

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Benacerrada, adicional al ordinario del actual ejercicio y como entre otros defectos, observa el esencialismo de no haberse tramitado en la forma prevenida por la Ley municipal, entendiéndose que procede su devolucion al Ayuntamiento a fin de que lo tramite en debida forma consiguiendo tanto en gastos como en ingresos, en el artículo destinado a contingente provincial la cuota que le ha correspondido en el repartimiento del nuevo impuesto de alcoholes, previniéndole que al remitirlo a la aprobacion acompañe el presupuesto refundido y las liquidaciones del presupuesto de 1888-89. - Tal es mi parecer; V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas conveniente. - Casa Palacio de Provincia 7 de Noviembre de 1889. - Ventura B. Carrillo. - Juan Cano. - Tomas Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal enterada de la comunicacion del Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corres, relativa a que por este año se le releva de la obligacion de formar presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, es de parecer, teniendo en consideracion que no hay posibilidad de cobrar ni pagar la cuota que le ha correspondido en el repartimiento del nuevo impuesto de alcoholes, sino es mediante la formacion del oportuno presupuesto adicional, en el cual ha de comprenderse el importe de dicha cuota, que no puede accederse a lo solicitado. - En su opinion la informante; V.E. sin embargo con sus superiores luces, acordará lo mas acertado. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. - Ventura B. Carrillo. - Juan Cano. - Tomas Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, se ha ocupado en el examen del presupuesto del Ayuntamiento de Luya adicional al ordinario del actual ejercicio, y no encontrando en el mismo extralimitacion alguna que corregir, salvo el mejor parecer de V.E., opina que procede su aprobacion previniendo al Alcalde Presi-

deute remita en termino improrrogable de 15 dias, la liquidacion que al mismo debe acompañar o sea la cuenta de presupuestos del ejercicio de 1888-89 y las actas de cargo de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, segun se halla prescrito en la circular de 26 de Junio ultimo. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. - Ventura B. Carrillo. - Juan Cano. - Tomas Salazar."

De la Comision Perizora de los asuntos en que ha entendido la provincial, merecieron igualmente la aprobacion los informes siguientes.

Denuncia del rematante El 1º en el expediente de denuncia promovido por D. Francisco Gutierrez Gutierrez rematante del impuesto de abasto de vino tinto de Amurrio, contra la exclusura en el pueblo de Amurrio contra D^a Martina Aldama por admitir, introducir y expender en su casa dos pipas de chacoli deconizadas anteriormente a D. Marcos Gasi. - D^a Martina Aldama por admitir, introducir y expender en su casa dos pipas de chacoli deconizadas anteriormente a Don Marcos Gasi.

El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision Perizora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente de denuncia promovido por D. Francisco Gutierrez Gutierrez rematante del impuesto de abasto de vino tinto a la exclusura en el pueblo de Amurrio contra D^a Martina Aldama por admitir introducir y expender en su casa dos pipas de chacoli deconizadas anteriormente a D. Marcos Gasi. - Considerando que este expediente tiene completa conexi6n con el promovido contra D. Marcos Gasi por denuncia de dos pipas de chacoli reprimidas, hasta el extremo de que no puede resolverse en justicia este expediente sin que antes se declare bien o mal causada la denuncia contra el Sr Gasi. - Considerando que el expediente instruido contra dicho Sr Gasi se ha declarado nulo por acuerdo de V. E. mandandolo devolverlo al Ayuntamiento para que el Sr Teniente Alcalde lo instruya de nuevo, la informante opina debe V. E. dejar en suspenso el acuerdo de la Comision provincial de 7 de Octubre ultimo y mandar a una este expediente en cuerda floja al que se instruye contra D. Marcos Gasi para que despues que este se ultime pueda resolverse en definitiva. Este es el parecer de la informante. - V. E. sin embargo resolvera lo que estime procedente. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. - Juan D^o de Guzman"

Denuncia
de Espejo
Ruiz, por
medio de
viente de

ta. = Alvaro Navarrete. = Benito de Guinea."

Denuncia del rematante
de Espejo, contra D. Fermín
Núñez, por expender cuartillo y
medio de vino blanco a la
vivienda de Doña Brígida Gaitan

El 2.º en el expediente también de denuncia promovido por D. Satur-
nino Núñez de Osma, rematante de la venta de vino a la exclusiva
Núñez, por expender en el pueblo de Espejo contra D. Fermín Núñez por expender cuartillo y
medio de vino blanco a la vivienda de D.ª Brígida Gaitan. El tenor
literal del informe dice así:

"Excmo. Sr.: La Comisión Veridica de los asuntos en que ha entendido
la provincial ha examinado el expediente de denuncia promovido
por D. Saturnino Núñez de Osma rematante de la venta de vino a la ex-
clusiva en el pueblo de Espejo en el ejercicio de 1887-88 contra D. Fermín
Núñez por expender en 18 de Octubre de 1887 cuartillo y medio de vino
blanco a la vivienda de D.ª Brígida Gaitan; visto los acuerdos de la
Comisión provincial del 7 de Diciembre de 1888, 19 de Abril, 14 de Junio
y 21 de Agosto del año actual por los cuales se declaró bien causada
la denuncia e recurso el D. Fermín en la multa de 50 pesetas como
comprendido en el caso 2.º del art.º 90 de la Instrucción reservándole
el derecho de repetir contra el Sr. Alcalde; visto el recurso interpues-
to por el denunciado, y = Considerando que en 16 de Mayo último
se comunicó según manifiesta el Alcalde de Valdegoria en oficio de
29 de Agosto próximo pasado a D. Fermín Núñez el acuerdo de la Co-
misión Provincial que condenó al pago de la multa y habiéndose
se obrado para ante V.º E. en instancia de 6 de Junio siguiente pre-
sentado en esta Diputación el 8 del mismo mes, lo hizo oportu-
namente y en tiempo legal y debi por lo tanto admitirse y resolver
el recurso de apelación. = Considerando que según certificado pre-
sentado, expedido por el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Es-
pejo los remates a la exclusiva que se hacían en el mismo para
la venta del vino con anterioridad a su ejercicio comprendían tam-
bién el vino tinto o común por lo que no tiene nada de extraño que
se diera este alcance al remate verificado para el ejercicio de 1887-88,
toda vez que según se expresa en las condiciones comprendía el vino y
licor, si bien después se declaró terminantemente que entre el vino
estaba comprendido también el blanco. = Considerando que por las ra-
zones indicadas, se desprende que en el caso actual no existió mali-
cia por parte de D. Fermín Núñez, la cual es requisito esencial para

que haya declaracion y puede declararse incurso en las multas establecidas en la Instruccion, y esta correccion tiene a' arreglarse si se tiene en cuenta que el mismo Sr. Alcalde del Ayuntamiento en oficio que dirigió a' dicho Sr. interpretando las clausulas del contrato con "autoridad para ello", le manifestó que el remate tan solo comprendia el vino tinto y no el blanco, que podia continuar expendiendo de modo que si alguna responsabilidad hubiera que exigir por este hecho seria al Sr. Alcalde y no a' un subordinado que debe de respetar y cumplir sus decisiones, la informante opina debe V. E. declarar no haber lugar a' la denuncia promovida por D. Saturnino Ruiz de Orma, absolviendo al denunciado y dejando en consecuencia sin efecto los acuerdos de la Comision provincial. = Tales el sentir de la informante; V. E. sin embargo acordará lo que estime mas procedente. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. - Alvaro Navarro. - Juan D^e de Eusta. - Decano de Guinea."

Pregunta sobre si al Sr. Car
no se le nombro vocal suplente
de la Com.^{on} Prov.^{al} por una
ausencia o por todo el año.

Id. respecto a si la Diput^{on}
se daba por notificada de la
sentencia de la A. de Burgos
con la presentacion del B.O.
de dicha Prov.^a

El por último el Sr. Presidente preguntó a' la corporacion
bano vocal de la Comision provincial lo fui en el concepto de su-
plente de una ausencia o por todo el presente año, y dicha
corporacion contesto que lo era por todo el año.

Volviendo a' preguntar en vista de la anterior contestacion si la
Diputacion u habia dado por suficientemente notificada de la sen-
tencia producida por la Audiencia de Burgos con la sola presen-
tacion del Boletín Oficial de la mencionada provincia, se le
contesto que en efecto la Diputacion se creia suficientemente
notificada.

El repetido Sr. Presidente dijo, que estas preguntas las hacia sola-
mente con el objeto de aclarar las dudas que el extracto de la Respon-
da ofrecia sobre dichos extremos a' fin de que aclarados estos, pudiesen
el que consulta usar de los medios que considera mas proceden-
tes.

Con

ATHA-D
Serion d
provinc
Noriem

Se
Preside

Sec
D

El al
pide la
hoja de
sumos d
to para
1887-88

